

**Duodécima.**—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

**Decimosexta.**—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales de esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Palencia, 27 de agosto de 1963.—El Ingeniero Jefe, R. Pérez Guzmán.—6.085.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia por la que se otorga a «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», la concesión de la línea eléctrica que se menciona.**

Visto el expediente número 423, incoado a instancia de «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea de alta tensión, a 44 KV, entre las subestaciones de Valladolid a Palencia, próximo al kilómetro 118 de la carretera nacional 611, de Madrid a Santander, a la subestación de la fábrica de «Celulosa, S. A.», en Dueñas, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

**Primera.**—Se otorga a «Electra Popular Vallisoletana, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica aérea de alta tensión entre las subestaciones de Valladolid a Palencia, en un punto próximo al kilómetro 118 de la carretera nacional 611, de Madrid a Santander, a la subestación de la fábrica de «Celulosa, S. A.», en Dueñas, cuyas características son las siguientes:

**Origen de la línea:** La de las subestaciones de Valladolid a Palencia.

**Puntos intermedios:** Ninguno.

**Final de la línea:** Subestación en la fábrica de «Celulosa, Sociedad Anónima», en Dueñas.

**Tensión:** 44 KV.—**Longitud:** 0.906 Km.—**Número de circuitos:** 1.—**Conductores:** Número, 3; material, Al-Ac.; sección, 92,87 y 46,24 milímetros cuadrados; separación, 1,25 metros; disposición, triangular.—**Apoyos:** Material, hormigón; altura media, 6 metros; separación media, 81 metros.

**Séptima.**—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado instalación de línea eléctrica aérea de alta, a 44 KV, de tensión, para suministro a la fábrica de «Celulosa, S. A.», en Dueñas, suscrito en Valladolid, en fecha de marzo de 1960, por el Ingeniero Industrial don Fernando Pascual Jáuregui, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 74.815,20 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 2.229,60 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

**Octava.**—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

**Duodécima.**—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

**Decimosexta.**—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instala-

ciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales de esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Palencia, 27 de agosto de 1963.—El Ingeniero Jefe, R. Pérez Guzmán.—6.086.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Teruel por la que se otorga a «Maderas López, S. C.», la concesión de la línea eléctrica que se menciona.**

Visto el expediente incoado a instancia de «Maderas López, S. C.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea, a 10 KV, entre el molino de Royuela y la Serrería de Transportes y Maderas López y Compañía, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

**Primera.**—Se otorga a «Maderas López, S. C.», la concesión de la línea eléctrica aérea, a 10 KV, entre el molino de Royuela a la Serrería de Transportes y Maderas López y Compañía, cuyas características son las siguientes:

**Tensión:** 10 KV. **Capacidad transporte:** 50 KVA. **Longitud:** 1,534 kilómetros. **Número de circuitos:** 1. **Conductores:** 3 de aluminio, 15,95 milímetros cuadrados de sección, separación 0,80 y disposición en triángulo. **Apoyos de madera:** de 9 metros y 50 metros de separación media.

**Séptima.**—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de línea eléctrica A. T. del Molino de Royuela a la Serrería de Transportes y Maderas López y Compañía», suscrito en Teruel en fecha abril de 1963 por el perito industrial don Narciso Rojo Soler, en el que figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 248.623,75 y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 18.279 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

**Octava.**—Las obras deberán dar comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de dos meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo de los trabajos.

**Duodécima.**—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

**Decimosexta.**—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

**Decimoséptima.**—El cruce con el camino vecinal 313 de Frías de Albarracín a la C. L. de Cañete a Albarracín se construirá de forma que los postes, conductores, aisladores y demás elementos de seguridad sean los reglamentarios para cruces con carreteras del Estado.

Antes de dar comienzo a los trabajos se comunicará por el peticionario a la excelentísima Diputación, al objeto de ser abonada la exacción correspondiente.

**Decimooctava.**—El paso por el monte «Carrasclejo», de la ciudad y comunidad de Albarracín, se efectuará dejando libre de arbolado y matorral una zona igual a la mayor distancia entre conductores más de tres metros a cada lado.

**Decimonona.**—El vano de cruce con la línea telefónica de la C. T. N. de E. será como mínimo de ocho metros, debiendo llevar el correspondiente cable fiador.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesión, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Teruel, 16 de agosto de 1963.—El Ingeniero Jefe.—6.064.